

RESOLUCIÓN No. 4131.010.21.0763 DE 2023
(19 OCTUBRE)

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 4131.010.21.0753 del 12 de Octubre de 2023 “ POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS TERCERO Y CUARTO DE LA RESOLUCION No. 4131.010.21.1391 de 2022”

El Director del Departamento Administrativo de Hacienda y el Subdirector de Impuestos y Rentas, de conformidad con las competencias previstas en el Decreto 411.0.20.0673 de 2016 con sus modificaciones, El Decreto Extraordinario 4112.010.20.0416 de 2021 y, el Decreto Extraordinario 4112.010.20.0417 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 del Decreto Extraordinario 411.2.010.20.0416 de 2021 prevé en relación con la Administración de los tributos *“Las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales radican en el Municipio de Santiago de Cali, las que son ejercidas por delegación a través del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, así como de los servidores públicos en quienes se deleguen tales funciones.”*

Que la Resolución No. 4131.010.21.0753 de 2023, modifico los plazo para la presentación del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros del periodo Anual y bimestral, del mismo modo la fecha de presentación de la retención y autorretención del impuesto de industria y comercio del quinto bimestre del año 2023, para ambas modalidades.

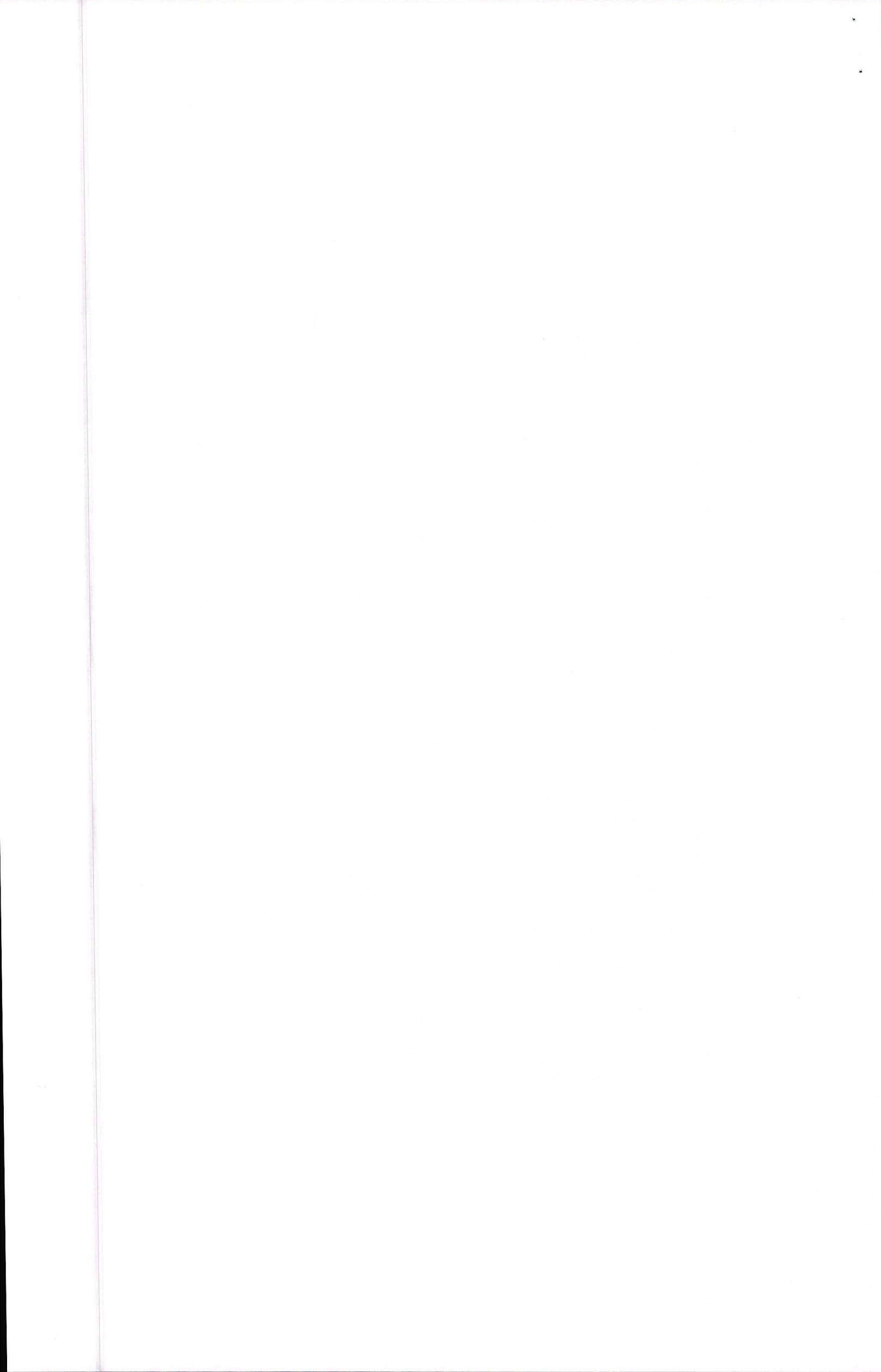
El presente acto administrativo tiene como finalidad efectuar ajustes en el calendario tributario correspondiente al IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y ESTABLECIMIENTOS - PERIODO ANUAL Y BIMESTRAL, así como en los procesos de RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN de dicho impuesto. Estas adaptaciones se implementan con el propósito de simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales para los contribuyentes, asegurando al mismo tiempo la eficiencia y transparencia en la recaudación de los recursos tributarios, teniendo en cuenta la solicitud de los contribuyentes.

Es necesario ajustar los plazos establecidos en la Resolución No. 4131.101.21.0753 de 2023, para la declaración y el pago del Impuesto de Industria y Comercio, así como de la Retención en la Fuente de este impuesto, conforme al calendario tributario establecido para el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la resolución No. 4131.010.21.1391 de 2022, el cual quedara así:





RESOLUCIÓN No. 4131.010.21.0763 DE 2023
(19 OCTUBRE)

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 4131.010.21.0753 del 12 de Octubre de 2023 “ POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS TERCERO Y CUARTO DE LA RESOLUCION No. 4131.010.21.1391 de 2022”

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS - PERÍODO ANUAL Y BIMESTRAL.

“ARTÍCULO TERCERO: PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación y pago bimestral del impuesto de industria y comercio y su complementario de Avisos y Tableros del año gravable 2023, se efectuará en las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si el último dígito del NIT es	Bimestre enero – febrero de 2023 hasta el día	Bimestre marzo – abril de 2023 hasta el día	Bimestre mayo – junio de 2023 hasta el día
1 y 2	27 de marzo de 2023	23 de mayo de 2023	24 de julio de 2023
3 y 4	28 de marzo de 2023	24 de mayo de 2023	25 de julio de 2023
5 y 6	29 de marzo de 2023	25 de mayo de 2023	26 de julio de 2023
7 y 8	30 de marzo de 2023	26 de mayo de 2023	27 de julio de 2023
9 y 0	31 de marzo de 2023	29 de mayo de 2023	28 de julio de 2023

Si el último dígito del NIT es	Bimestre julio – agosto de 2023 hasta el día	Bimestre septiembre – octubre de 2023 hasta el día	Bimestre noviembre – diciembre de 2023 hasta el día
1 y 2	25 de septiembre de 2023	14 de noviembre de 2023	22 de enero de 2024
3 y 4	26 de septiembre de 2023	15 de noviembre de 2023	23 de enero de 2024
5 y 6	27 de septiembre de 2023	16 de noviembre de 2023	24 de enero de 2024
7 y 8	28 de septiembre de 2023	17 de noviembre de 2023	25 de enero de 2024
9 y 0	29 de septiembre de 2023	20 de noviembre de 2023	26 de enero de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo cuarto de la resolución No. 4131.010.21.1391 de 2022, el cual quedara así:

RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

“ARTICULO CUARTO: PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN Y DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán presentar y pagar las declaraciones bimestrales de retención y autorretención durante el año 2023, hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del agente retenedor o Autorretenedor, sin tener en cuenta el dígito de verificación:

RESOLUCIÓN No. 4131.010.21.0753 DE 2023
 (19 OCTUBRE)

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 4131.010.21.0753 del 12 de Octubre de 2023 “ POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS TERCERO Y CUARTO DE LA RESOLUCION No. 4131.010.21.1391 de 2022”

Si el último dígito del NIT es	Bimestre enero – febrero de 2023 hasta el día	Bimestre marzo – abril de 2023 hasta el día	Bimestre mayo – junio de 2023 hasta el día
1 y 2	27 de marzo de 2023	23 de mayo de 2023	24 de julio de 2023
3 y 4	28 de marzo de 2023	24 de mayo de 2023	25 de julio de 2023
5 y 6	29 de marzo de 2023	25 de mayo de 2023	26 de julio de 2023
7 y 8	30 de marzo de 2023	26 de mayo de 2023	27 de julio de 2023
9 y 0	31 de marzo de 2023	29 de mayo de 2023	28 de julio de 2023

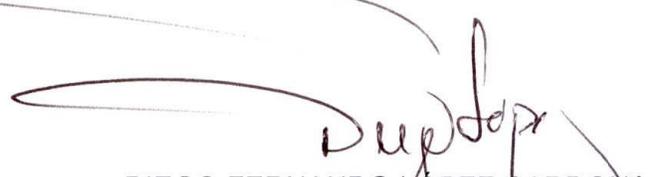
Si el último dígito del NIT es	Bimestre julio – agosto de 2023 hasta el día	Bimestre septiembre – octubre de 2023 hasta el día	Bimestre noviembre – diciembre de 2023 hasta el día
1 y 2	25 de septiembre de 2023	14 de noviembre de 2023	22 de enero de 2024
3 y 4	26 de septiembre de 2023	15 de noviembre de 2023	23 de enero de 2024
5 y 6	27 de septiembre de 2023	16 de noviembre de 2023	24 de enero de 2024
7 y 8	28 de septiembre de 2023	17 de noviembre de 2023	25 de enero de 2024
9 y 0	29 de septiembre de 2023	20 de noviembre de 2023	26 de enero de 2024

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Santiago de Cali.

Dada en Santiago de Cali, a los (19) días del mes de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


 SANTIAGO HUNG DUQUÉ
 Director
 Departamento de Hacienda


 DIEGO FERNANDO LOPEZ CARDONA
 Subdirector
 Impuestos y Rentas Municipales

Proyectó: John Mario Mendoza Jimenez – Asesor Jurídico Tributario - contratista D.A.H.
 Revisó: Diego Fernando López Cardona – Subdirector de Impuestos y Rentas. *DL*
 Santiago Hung Duque – Director Departamento Administrativo de Hacienda.

